



MIÉRCOLES 1° DE NOVIEMBRE DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXV - N° 213
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10485

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre la Provincia de Córdoba representada por el señor Gobernador, Cr. Juan Schiaretti y los señores Ministros de Industria, Comercio y Minería, señor Roberto Avalor, y de Inversión y Financiamiento, Cr. Ricardo R. Sosa, por una parte, y la Empresa FB Líneas Aéreas S.A., representada por el señor Julián L. Cook, DNI N° 95.685.486, por la otra parte, para el desarrollo de un Programa de Inversión a concretarse de manera progresiva en el período 2017-2018, destinado a promover la actividad aerocomercial en la Provincia de Córdoba mediante la radicación de un centro de operaciones en la misma, generando así nuevas fuentes de trabajo en la Provincia.

El referido Convenio, celebrado con fecha 13 de julio de 2017 y registrado en el Protocolo de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado con el N° 056 de fecha 17 de julio de 2017, compuesto de cuatro fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ANEXO: <https://goo.gl/LqfRTj>

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1590

Córdoba, 9 de octubre de 2017

Téngase por Ley de la Provincia N° 10485 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – ROBERTO HUGO AVALLE, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10485	Pag. 1
Decreto N° 1590	Pag. 1
Decreto N° 1640	Pag. 1
Decreto N° 1639	Pag. 2
Decreto N° 1641	Pag. 2

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 45	Pag. 3
Resolución General N° 44	Pag. 8
Resolución General N° 7	Pag. 8

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución N° 67374 J	Pag. 12
-----------------------------	---------

JUNTA DE CALIFICACION Y SELECCION DE JUECES DE PAZ

Acuerdo N° 63	Pag. 13
---------------------	---------

continúa en página 2

Decreto N° 1640

Córdoba, 17 de octubre de 2017

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Susana María LÓPEZ, en el cargo de Juez de Paz de la sede San Bartolomé – Alpa Corral, Departamento Río Cuarto.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 10 del año 2017, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede San Bartolomé – Alpa Corral, Departamento Río Cuarto, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Susana María LÓPEZ, M.I. N° 29.783.686, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 27 de septiembre de 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3121/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Susana María LÓPEZ en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Susana María LÓPEZ (M.I. N° 29.783.686), en el cargo de Juez de Paz de la sede San Bartolomé – Alpa Corral, Departamento Río Cuarto de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA / LUIS ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

viene de tapa

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 383 Pag. 13

Resolución N° 245 Pag. 14

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 58 Pag. 14

MINISTERIO DE EDUCACION

Lista Orden de Merito Pag. 15

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GRAL DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA

Resolución N° 157 Pag. 15

Resolución N° 143 Pag. 15

Resolución N° 142 Pag. 18

Decreto N° 1639

Córdoba, 17 de octubre de 2017

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Evangelina Beatriz ASTUDILLO, en el cargo de Juez de Paz de la sede Alcira Gigena - Tegua, Departamento Río Cuarto.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 17 del año 2017, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Alcira Gigena - Tegua, Departamento Río Cuarto, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Evangelina Beatriz ASTUDILLO, M.I. N° 32.113.172, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 27 de septiembre de 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3119/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Evangelina

Beatriz ASTUDILLO en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Evangelina Beatriz ASTUDILLO (M.I. N° 32.113.172), en el cargo de Juez de Paz de la sede Alcira Gigena - Tegua, Departamento Río Cuarto de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA / LUIS ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1641

Córdoba, 17 de octubre de 2017

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar al señor Yván Duilio Tapia, en el cargo de Juez de Paz de la sede La Cruz-Cañada de Álvarez, Departamento Calamuchita.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 21 del año 2017, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede La Cruz-Cañada de Álvarez, Departamento Calamuchita, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo

para designar al señor Yván Duilio Tapia, D.N.I. N° 20.082.772, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 27 de septiembre de 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3117/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Yván Duilio Tapia en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESIGNASE al señor Yván Duilio TAPIA (M.I. N°

20.082.772), en el cargo de Juez de Paz de la sede La Cruz-Cañada de Álvarez, Departamento Calamuchita de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA / LUIS ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP

Resolución General N° 45

Córdoba, 31 de octubre de 2017.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-056871/2017 - Trámite ERSeP N° 748971 059 10 817 C.I. N° 4700/2017 -, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 53/2016, relativo a la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Doble Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y voto del Director: Luis Antonio SANCHEZ.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "... cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." Asimismo, dispone en su considerando que, "... a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que, "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro." Así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 25 de Noviembre de 2016, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos la "Solicitud de la aprobación (...) de un mecanismo de ajuste trimestral de tarifas, en base a los factores determinantes de los costos."

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 53/2016, en cuyo Artículo 13° se indica que "... en relación a la autorización para la aplicación de una Fórmula de Adecuación Periódica de Tarifas, alcanzando al último trimestre del año 2016 y a los años 2017, 2018 y 2019, considerando las variaciones de costos trimestrales que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos; ... en el marco del presente procedimiento y audiencia pública celebrada el 25 de noviembre de 2016; el ERSeP evaluará la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente y dictando la Resolución correspondiente por el Directorio."

III) Que paralelamente a lo tratado y aprobado oportunamente a la EPEC, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, a petición de las Distribuidoras Cooperativas, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del servicio eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la "Aprobación del mecanismo de Pass Through con-

templado en años anteriores."

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2016, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, el tema será tratado y aprobado específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra."

IV) Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas del servicio de energía eléctrica a su cargo aplicables a partir del 01 de Noviembre de 2017, las variaciones de los costos propios de prestación del servicio, acaecidas a lo largo de los trimestres Enero-Marzo y Abril-Junio de 2017, en el marco de las actuaciones del expediente N° 0521-052587/2016, en el que se dictara la Resolución General ERSeP N° 53/2016.

V) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa el siguiente análisis "El presente informe tiene por objeto verificar el requerimiento cuantitativo realizado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba para los dos primeros trimestres del año 2017, conforme a la metodología de cálculo solicitada en el Expediente N° 0521-052587/2016 (...) Se analiza a continuación el resultado de la aplicación de la metodología de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio."

Que, asimismo, el citado Informe señala que "En virtud de lo analizado en el presente informe, se considera válido el incremento a razón del 6,92%, basado en el aumento de costos manifiesto para el período Enero- Junio de 2017, determinado conforme a la fórmula de adecuación de costos trimestrales de acuerdo al mecanismo previsto en las Resoluciones Generales ERSeP N° 53/2016 y N° 19/2017:"

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, en virtud del análisis realizado.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la presentación realizada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por las referidas áreas de este ERSeP.

Que asimismo, el referido informe destaca que "En virtud de lo expuesto, procediendo al análisis técnico del consecuente requerimiento tarifario, la EPEC propone un ajuste basado en la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias según sean sin medición de demanda (para las que el ajuste general a partir del mes de Noviembre de 2017 resulta de entre el 6,68% y el 9,15%, considerando los cargos por obras, respecto de los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 07/2017) o con medición de demanda (para las que el ajuste general a partir del mes de Noviembre de 2017 resulta de la categoría en sí y de la relación entre los valores de la energía y potencia, variando entre el 4,11% y el 7,85%, considerando los cargos por obras, respecto de los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 07/2017), acorde en cada caso, al procedimiento normalmente aplicado a tales fines. Así también, se practica un ajuste del 9,79% en el valor de las tasas, determinado a partir de considerar el ajuste del 2,68% aprobado por Resolución General ERSeP N° 04/2017 pero no aplicado oportunamente a estos conceptos, adicionado a los ajustes resultantes para el semestre bajo análisis en el presente expediente."

Que por su parte, el informe aclara que "...No obstante ello, debe destacarse que, según surge de la metodología expuesta por la EPEC y oportunamente ordenada por este ERSeP (en oportunidad de trasladar por medio de mecanismo de ajustes trimestrales, los incrementos de costos correspondientes al período Octubre-Diciembre de 2016, por medio de la Resolución General ERSeP N° 04/2017), si bien los porcentajes de ajuste se refieren al Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 07/2017, para la determinación del ajuste se tomó en cuenta dicho cuadro sin considerar el traslado de las variaciones introducidas a partir de la vigencia de la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación (oportunamente trasladadas por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 01/2017 y N° 04/2017). Por lo tanto, de acuerdo a lo observado en los cuadros de ingresos resultantes, surge que si bien el ajuste aplicado sobre las tarifas sin considerar el efecto de la referida Resolución SEE-MINEM N° 20/2017 asciende globalmente al 6,90%, el ajuste aplicado sobre las tarifas determinadas considerando el efecto de la misma Resolución SEE-MINEM N° 20/2017, asciende globalmente al 5,57%."

Que adicionalmente, el informe advierte que "...respecto de los Cargos para Obras vigentes (Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, y Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009), en las categorías en que se estos se aplican de manera proporcional al consumo, se mantienen los porcentuales definidos al tratar el ajuste autorizado por Resolución General ERSeP N° 07/2017, resultando ello pertinente, mientras que en las categorías en que los mismos conforman valores asociados a las demandas de potencia, el incremento se corresponde con los ajustes tarifarios solicitados en general."

Finalmente, en relación al traslado a tarifas finales que deberán efectuar las Cooperativas Distribuidoras del servicio eléctrico en el territorio provincial, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe señala que "... debe destacarse que por medio de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, Artículo 10º, se estableció que: "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, el tema será tratado y aprobado específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra." Por todo ello, en base a idénticos procedimientos a los efectuados en casos anteriores de similares características, corresponde en el presente autorizar el traslado de los respectivos ajustes." Que así las cosas, el informe referido concluye que en virtud de lo analizado, técnicamente se entiende recomendable: "...1. Aprobar el traslado del ajuste por variación de costos propios de la EPEC, correspondiente a los trimestres Enero-Marzo y Abril-Junio de 2017, a las tarifas aplicables a partir del 01 de Noviembre de 2017. 2. Aprobar el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente informe, elevado por Resolución EPEC N° 80664, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Noviembre de 2017, obtenido del traslado a las tarifas de las variaciones de costos referidas en el punto 1 precedente. 3. Aprobar los ajustes en los precios de la energía y potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017, los que deberán adicionarse a los precios de la energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta obtenidos a partir de la implementación

del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 07/2017. 4. Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017. 5. Aprobar los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017. 6. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 7. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 8. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 9. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 8 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 10. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 9 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 11. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 10 de la Resolución General

ERSeP N° 04/2017. 12. Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que correspondan de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características."

Que, en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los cuadros tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, resultan razonables y ajustados a derecho.

Voto de la Directora Dra. María Fernanda LEIVA.

Que vuelve a consideración de esta Vocalía El Expediente N° 0521-056871/2017 - Trámite ERSeP N° 748971 059 10 817 C.I. N° 4700/2017 -, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 53/2016, relativo a la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos. Que se incorporó en estos autos el Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa el siguiente análisis "El presente informe tiene por objeto verificar el requerimiento cuantitativo realizado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba para los dos primeros trimestres del año 2017, conforme a la metodología de cálculo solicitada en el Expediente N° 0521-052587/2016 (...) Se analiza a continuación el resultado de la aplicación de la metodología de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio."

Que, asimismo, el citado Informe señala que "En virtud de lo analizado en el presente informe, se considera válido el incremento a razón del 6,92%, basado en el aumento de costos manifiesto para el período Enero- Junio de 2017, determinado conforme a la fórmula de adecuación de costos trimestrales de acuerdo al mecanismo previsto en las Resoluciones Generales ERSeP N° 53/2016 y N° 19/2017."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 25 de Noviembre de 2016, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 53/2016, en la que estableció que "...en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado en el traslado autorizado por medio de la resolución General ERSeP N° 06/2016 (...) en el marco del presente procedimiento y audiencia pública celebrada el 25 de noviembre de 2016; el ERSeP evaluará la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente y dictando la Resolución correspondiente por el Directorio."

Que en dicha Resolución Nro. 53 esta Vocalía expresamente manifestó su oposición respecto a la : SOLICITUD DE APLICACIÓN DURANTE EL AÑO

2017,2018 y 2019 DEL MECANISMO DE AJUSTE TRIMESTRAL. Ya que se desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el control por parte del organismo creado a tales efectos como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone " Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..." y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que "... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas" según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios.

Que la Audiencia Pública celebrada con fecha 25 de Noviembre de 2016, en nada suple el requisito de audiencia previa para los futuros aumentos solicitados por la empresa , rigiendo a criterio de esta vocalía lo anteriormente expresado.

Que en igual sentido me manifesté en la Resolución General del ERSeP Nro. 57/2016 , a la que me remito en honor a la brevedad, motivo por el cual tampoco la audiencia Pública celebrada con fecha 15 de diciembre de 2016 suple el requisito exigido por esta vocalía.

Que en consecuencia a lo expuesto me opongo a los aumentos y ajustes solicitados

Así voto.

Voto del Director Dr. Facundo Carlos CORTES.

Que viene a consideración de este Director el expediente N° 0521-056871/2017 - Trámite ERSeP N° 748971 059 10 817 C.I. N° 4700/2017 -, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), en el marco de las previsiones del Artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 53/2016, relativo a la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos. Que en su presentación, la prestataria manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas del servicio de energía eléctrica a su cargo aplicables a partir del 01 de Noviembre de 2017, las variaciones de los costos propios de prestación del servicio, acaecidas a lo largo de los trimestres Enero-Marzo y Abril-Junio de 2017, en el marco de las actuaciones del expediente N° 0521-052587/2016, en el que se dictara la Resolución General ERSeP N° 0053/2016.

Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa el siguiente análisis "El presente informe tiene por objeto verificar el requerimiento cuantitativo realizado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba para los dos primeros trimestres del año 2017, conforme a la metodología de cálculo solicitada en el Expediente N° 0521-052587/2016 (...) Se analiza a continuación el resultado de la aplicación de la metodología de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio."

Que, asimismo, el citado Informe señala que "En virtud de lo analizado en el presente informe, se considera válido el incremento a razón del 6,92%, basado en el aumento de costos manifiesto para el período Enero- Junio de 2017, determinado conforme a la fórmula de adecuación de costos trimestrales de acuerdo al mecanismo previsto en las Resoluciones Generales ERSeP N° 53/2016 y N° 19/2017."

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar

por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, en virtud del análisis realizado.

Que realizada la reseña precedente, me adelanto a expresar mi voto en sentido negativo al pedido efectuado por la empresa, toda vez que en el caso se pretende ajustar la tarifa, concretamente aumentar la tarifa del servicio de energía omitiendo la realización de la audiencia pública que prescribe la ley 8835.

En efecto, en el caso se insiste en la práctica de avanzar en reajustes tarifarios prescindiendo de la audiencia pública previa, alegando a tal fin lo dispuesto en la resolución 53/2016, que, como se recordará también fue fundamento de la resolución 04/2017, en virtud de la cual se ajustó la tarifa incurriendo en la misma omisión señalada, para luego convalidar dicho ajuste con una audiencia posterior, lo cual sin duda tergiversa y desnaturaliza la finalidad y esencia de la audiencia pública como instancia de participación y defensa de los derechos de los usuarios.

Que, coherente con la posición asumida por el suscripto en ocasión del dictado de las resoluciones 53/2016, 04/2017 y 19/2017, ratificando los argumentos allí vertidos, entiendo que toda modificación tarifaria requiere para dotar de validez a tal decisión, la sustanciación previa de una audiencia pública en orden a garantizar el debido proceso del derecho de los usuarios. "La modificación de la tarifa requiere de una audiencia pública para la defensa de los usuarios (...) Este requisito, exigido por la ley en materia de gas y energía eléctrica, es en verdad de naturaleza constitucional y corresponde ser aplicado en todos los servicios privatizados, haya o no norma legal o reglamentaria que requiera en el caso del servicio específico de que se trate" (Agustín Gordillo. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo 2. La defensa del Usuario y del Administrado, Edit. Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As. 2003, pag. VI-20).

Que en función de lo expuesto, entiendo prematuro expedirme sobre la pertinencia, procedencia y razonabilidad del porcentaje de aumento requerido, pues el procedimiento impreso al trámite, omitiendo la audiencia pública torna nulo e ilegal cualquier modificación que se haga en la tarifa bajo las condiciones señaladas precedentemente.

Así voto.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia N° 0353 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Director Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el traslado del ajuste por variación de costos propios de la EPEC, correspondiente a los trimestres Enero-Marzo y Abril-Junio de 2017, a las tarifas aplicables a partir del 01 de Noviembre

de 2017, conforme se desarrolla en considerandos.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Noviembre de 2017, obtenido del traslado a las tarifas de la variación de costos referida en el Artículo 1º precedente.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017, los que deberán adicionarse a los precios de la energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta obtenidos a partir de la implementación del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 07/2017.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se

mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 8 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 10º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 9 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 11º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 12º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 13º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARIA FERNANDA LEIVA, DIRECTORA

ANEXO I: <https://goo.gl/sBh576>

ANEXO II: <https://goo.gl/ah638C>

ANEXO III: <https://goo.gl/UCTsEn>

ANEXO V: <https://goo.gl/nWTYb4>

Resolución General N° 44

Córdoba, 31 de octubre de 2017.-

Y VISTO: El Expediente N° 0021-031608/2017, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), en el marco de las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 53/2016, y del ajuste por incremento de costos propios autorizado por Resolución General ERSeP N° 04/2017, en razón de lo cual se emitió la Resolución General ERSeP N° 07/2017 ordenando la aplicación de las variaciones al cuadro tarifario de la distribuidora a sus efectos, como así también Nota N° 74895605913217 ingresada con fecha 26/10/17 mediante la cual EPEC solicita la finalización del trámite con fijación de fecha de implementación.

Y CONSIDERANDO:

Doble Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y voto del Director: Luis Antonio SANCHEZ.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que el ERSeP emitió la Resolución General ERSeP N° 07/2017, aprobando el traslado a las tarifas aplicables por la EPEC a partir del 01 de Abril de 2017, oportunamente autorizadas por la Resolución General ERSeP N° 53/2016. Que asimismo, dicho acto administrativo ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que en este sentido, la eficacia del acto administrativo se produciría a partir de su publicación, lo que debe realizarse, con un nuevo acto administrativo que fije la nueva fecha de aplicación de los ajustes al cuadro tarifario aprobado.

II) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los mar-

cos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Que en los mismos términos expuestos en la Resolución General N° 07/2017 ratifico la posición asumida en relación a la Resolución General N° 53/2016 en el sentido del rechazo al cuadro tarifario allí autorizado; sin perjuicio de ello, en lo atinente a la adecuación del mencionado cuadro tarifario por aplicación de la modificación de costos en el mercado mayorista, habiéndose expedido en su momento las áreas técnicas de éste Organismo de control, y siendo aquel extremo materia ajena a la jurisdicción del ERSeP, solo en los límites de la pertinencia técnica de la incidencia y traslado de aquel concepto al cuadro tarifario, nada tengo que objetar.

Así voto.

Voto de la Directora María F. Leiva.

Que ratifico lo expresado en la Resolución General N° 53/2016 y Resolución General ERSeP N° 04/2017 por tal motivo mi voto para las presentes actuaciones es negativo.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Director Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE la efectiva aplicación de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 07/2017, a partir del 01 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

Resolución General N° 7

Córdoba, 05 de Abril de 2017.-

Y VISTO: El Expediente N° 0021-031608/2017, trámite ERSeP N° 160158 059 40 717, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 53/2016, relativo a la Adecuación Tarifaria por Incremento de Costos de Compra de Energía – Precios Estacionales –, dispuestos por la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, de los costos de Transporte establecidos por la Resolución ENRE N° 66/2017 y del ajuste por incremento de costos propios autorizado por Resolución General ERSeP N° 04/2017.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. Narducci y Walter SCAVINO.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25

inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/2001, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por

Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que, "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro." Así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 25 de Noviembre de 2016, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo dos de ellos la "Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018 y 2019 del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir variaciones en los costos de compra de la Energía Eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI)" y la "Solicitud de la aprobación (...) de un mecanismo de ajuste trimestral de tarifas, en base a los factores determinantes de los costos."

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 53/2016, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que "...en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado en el traslado autorizado por medio de la resolución General ERSeP N° 06/2016 (...) en el marco del presente procedimiento y audiencia pública celebrada el 25 de noviembre de 2016; el ERSeP evaluará la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente y dictando la Resolución correspondiente por el Directorio."

Que en igual sentido, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del servicio eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la "Aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores."

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2016, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, el tema será tratado y aprobado específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra."

Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, la Audiencia Pública convocada por las Resoluciones N° 196/2016 y N° 287/2016 del mismo Ministerio, la Audiencia Pública convocada por medio de las Resoluciones ENRE N° 601/2016 y N° 616/2016, lo autorizado por Resolución

ENRE N° 66/2017 y del análisis del incremento de costos propios oportunamente presentado por la EPEC, por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 01/2017 y N° 04/2017, el ERSeP autorizó los pertinentes ajustes tarifarios para los meses de Febrero y Marzo de 2017, restando el correspondiente traslado a las tarifas aplicables a partir del 01 de Abril de 2017, oportunamente aprobadas para la EPEC por la Resolución General ERSeP N° 53/2016 y para las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en el territorio provincial, por la Resolución General ERSeP N° 57/2016.

Que finalmente, con fecha 28 de Marzo de 2017, el Directorio de la EPEC dictó la Resolución N° 80117, aprobando el Cuadro Tarifario aplicable desde el 01 de Abril de 2017, contemplando la recuperación tarifaria por el incremento de los costos precedentemente analizados, y elevando dichas actuaciones al ERSeP, en virtud de lo establecido por el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 9087.

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, en virtud del análisis realizado. Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la propuesta presentada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la referida Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

Que respecto de la temática bajo análisis en el primero de los puntos solicitados, el informe técnico aludido expresa: "El expediente de referencia tiene inicio a partir de la necesidad de la EPEC de trasladar a las tarifas aplicables a partir del 01 de Abril de 2017, aprobadas oportunamente por la Resolución General ERSeP N° 53/2016, las variaciones de los precios mayoristas dispuestas para los meses de Febrero y Marzo de 2017 por la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a través de su Resolución N° 20/2017, en virtud de la Reprogramación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); la actualización del cargo destinado a conformar el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica determinado por la misma Resolución N° 20/2017, aplicable desde el mes de Febrero de 2017; la variación en la remuneración del transporte de energía eléctrica aprobada por Resolución ENRE N° 66/2017, aplicable desde el mes de Febrero de 2017; y el ajuste resultante del incremento de costos propios acaecido a lo largo del último trimestre del año 2016; todo lo cual fuera oportunamente considerado y autorizado en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-052587/2016, para su aplicación desde los meses de Febrero y Marzo de 2017, según el caso, a partir del dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 01/2017 y N° 04/2017."

Que por su parte, en cuanto al ajuste tarifario propuesto por la EPEC, el informe aclara que "...para llevar a cabo la adecuación tarifaria pretendida, propuesta por la Prestataria a partir del dictado la Resolución EPEC N° 80117, se mantienen idénticos criterios a los instrumentados para determinar los Cuadros Tarifarios aprobados por las ya mencionadas Resoluciones Generales ERSeP N° 01/2017 y N° 04/2017, manteniendo incluso sin variación los valores de las Tasas (ya que aclaran que su adecuación se pondrá a consideración en futuros procedimientos de revisión tarifaria), por todo lo cual resulta razonable el requerimiento."

Que adicionalmente, el informe destaca que "...en virtud del requerimiento formulado por el Ministerio de Desarrollo Social, ingresado a la EPEC bajo expediente 0021-031157/2017, se requiere prorrogar el inicio del reemplazo de la actual Tarifa Solidaria por la Tarifa Social Provincial, lo que se materializa incorporando al Cuadro Tarifario bajo análisis, la categoría cuya

vigencia se pretende extender, con idénticos valores a los definidos por medio de la Resolución General ERSeP N° 04/2017, para el mes de Marzo de 2017, resultando ello apropiado."

Que específicamente en cuanto al Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, el informe aclara que "...la EPEC formula la aclaración relativa a su aplicación a las Tarifas 1 a 9, como así también a los Anexos 1 y 2, resultantes de aplicar el esquema de Plan Estímulo y Tarifa Social Nacional instrumentado por la Resolución 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación," y continúa su análisis indicando que "No obstante ello, se entiende que ello debe ser abarcativo también del Anexo 3, correspondiente a los Usuarios Electrodependientes, cuyas tarifas diferenciales resultaron establecidas por la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, debiendo en consecuencia rectificarse."

Que de igual manera, el Informe advierte que "...observando que las Notas finales de las Tarifas N° 3 – Grandes Consumos y N° 4 – Cooperativas de Electricidad, prescriben la aplicación respectiva de los Anexos 1, 2 y 3, especificando que ello se efectúa para el caso de usuarios comprendidos por el Plan Estímulo y la Tarifa Social Nacional, en el marco de los Artículos 5º, 6º y 7º de la Resolución N° 20/2017 de la referida Secretaría de Energía Eléctrica, debe aclararse que ello es abarcativo también de los Usuarios Electrodependientes, encuadrados en el Artículo 8º de la misma Resolución Nacional, por lo que resulta necesaria su rectificación."

Que asimismo, el Informe destaca que "...por lo que se interpreta sería una omisión atribuible a la EPEC, en la TARIFA SOCIAL PROVINCIAL, apartado B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN, debe agregarse la leyenda oportunamente incorporada en el Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución General ERSeP N° 53/2016, relativa a la aplicabilidad de dichas tarifas y a la definición de los usuarios alcanzados por las mismas."

Que finalmente, el informe referido concluye que en virtud de lo analizado, técnicamente se entiende recomendable: "1. Aprobar el traslado a las tarifas aplicables a partir del 01 de Abril de 2017, oportunamente aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 53/2016, de los ajustes determinados a partir del cálculo efectuado por la EPEC para calcular la incidencia de las variaciones sufridas por los precios de la energía y potencia definidos para los meses de Febrero y Marzo de 2017, en virtud de la implementación de la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, y de la Resolución ENRE N° 66/2017; como así también del ajuste por variación de costos propios correspondiente al último trimestre del año 2016; todo ello instrumentado por las Resoluciones Generales ERSeP N° 01/2017 y N° 04/2017. 2. Prorrogar el reemplazo de la actual Tarifa Solidaria por la Tarifa Social Provincial, incorporando al Cuadro Tarifario bajo análisis, la categoría cuya vigencia se pretende extender, con idénticos valores a los definidos por medio de la Resolución General ERSeP N° 04/2017, para el mes de Marzo de 2017. 3. Rectificar los alcances establecidos respecto del Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial; como así también las Notas incluidas en las Tarifas N° 3 – Grandes Consumos y N° 4 – Cooperativas de Electricidad, relativas a la aplicabilidad del Plan Estímulo, Tarifa Social Nacional y Usuarios Electrodependientes; e incorporar la leyenda relativa a la aplicabilidad y definición de los usuarios alcanzados por la Tarifa Social Provincial, en la variante sin medición; en cada caso conforme a lo indicado en el análisis precedente. 4. Aprobar el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente informe, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Abril de 2017, obtenido del traslado a las tarifas de las variaciones de costos referidas en el punto 1 precedente,

como así también tomando en cuenta las consideraciones y rectificaciones vertidas en los puntos 2 y 3 precedentes de estas conclusiones. 5. Aprobar los ajustes en los precios de la energía y potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Abril de 2017, los que desde dicha fecha de aplicación, conjuntamente con los ajustes definidos en el Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 01/2017 y en el Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017, deberán adicionarse a los precios de la energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta obtenidos a partir de la implementación del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 53/2016, como así también de las Resoluciones Generales ERSeP N° 57/2016 y N° 03/2017 (en el caso de Cooperativas alcanzadas por estas últimas). 6. Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Abril de 2017. 7. Aprobar los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Abril de 2017. 8. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Abril de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 9. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Abril de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 10. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Abril de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 11. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Abril de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 8 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 12. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residen-

ciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Abril de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 9 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 13. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Abril de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 14. Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características."

Que, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico considerado precedentemente, y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuestas por la EPEC y las rectificaciones efectuadas por este Organismo, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, resultan razonables y ajustados a derecho.

IV) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Que viene a consideración de éste Director el Expte.nro. 0021-031608, vinculado con el pedido formulado por la EPEC a efectos de adecuar el cuadro tarifario aprobado por resolución 53/2016, concretamente en lo que se refiere al último tramo de aplicación prevista a partir de los consumos del mes de Abril del corriente, en virtud de la incidencia que sobre dicho cuadro tarifario provocó el aumento del precio de la energía en el MEM dispuesto la autoridad nacional, con aplicación a partir de Febrero y Marzo. Que siguiendo el criterio asumido en la resolución 53/2016, a cuyos argumentos en honor a la brevedad me remito, ratifico el rechazo de la vigencia de dicho cuadro tarifario.

Sin perjuicio de ello, la modificación propuesta, tal como surge de las constancias del expediente, tiene su razón en el ajuste del precio de la energía en el mercado mayorista dispuesto por la Resolución 20/2017 de la Secretaría de Energía de la Nación, aspecto ajeno a la jurisdicción de la autoridad provincial.

Que en el caso que nos ocupa, las áreas técnicas de éste organismo han verificado la correcta aplicación y traslado de la incidencia de la modificación del precio en el MEM, oportunamente aprobada por la Secretaría de Energía Eléctrica previa audiencia pública, a la tarifa del servicio de energía que presta la EPEC en nuestra provincia, por lo que, sin perjuicio del juicio de valor en orden a la oportunidad y pertinencia de aquella medida, lo cierto es que se trata de una cuestión de resorte exclusivo de la jurisdicción nacional.

En consecuencia, dejando a salvo la posición asumida en la resolución 53/2016, atento los hechos y circunstancias verificadas con posterioridad a dicha resolución, y sobre las cuales ya he emitido opinión, entiendo que no existen observaciones técnicas que realizar al respecto.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Conjunto de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Área de Costos y Tarifas, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0084 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Blanco, y de los vocales Luis A. Sanchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino; disidencia parcial Dr. Facundo C. Cortes);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el traslado a las tarifas aplicables por la EPEC a partir del 01 de Abril de 2017, oportunamente autorizadas por la Resolución General ERSeP N° 53/2016, de los ajustes determinados en base a las variaciones de los precios de la energía y potencia definidos para los meses de Febrero y Marzo de 2017 por la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, y por la Resolución ENRE N° 66/2017; como así también del ajuste por incremento de los costos propios, correspondiente al último trimestre del año 2016; todo ello instrumentado para los meses de Febrero y Marzo de 2017, por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 01/2017 y N° 04/2017; conforme al Cuadro Tarifario resultante de la presente.

ARTÍCULO 2º: PRORRÓGASE el reemplazo de la actual Tarifa Solidaria por la Tarifa Social Provincial, incorporándose al Cuadro Tarifario bajo análisis, la categoría cuya vigencia se extiende, con idénticos valores a los definidos por medio de la Resolución General ERSeP N° 04/2017, para el mes de Marzo de 2017; conforme al Cuadro Tarifario resultante de la presente.

ARTÍCULO 3º: RECTIFÍCANSE los alcances establecidos respecto del Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial; como así también las Notas incluidas en las Tarifas N° 3 – Grandes Consumos y N° 4 – Cooperativas de Electricidad, relativas a la aplicabilidad del Plan Estímulo, Tarifa Social Nacional y Usuarios Electrodependientes; e incorpórase la leyenda relativa a la aplicabilidad y definición de los usuarios alcanzados por la Tarifa Social Provincial, en la variante sin medición; todo ello según lo considerado precedentemente y conforme al Cuadro Tarifario resultante de la presente.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a los servicios, sumi-

nistros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Abril de 2017, obtenido del traslado a las tarifas de las variaciones de costos referidas en el Artículo 1º precedente, como así también tomando en cuenta las consideraciones y rectificaciones planteadas en los Artículos 2º y 3º anteriores.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Abril de 2017, los que desde dicha fecha de aplicación, conjuntamente con los ajustes definidos en el Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 01/2017 y en el Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017, deberán adicionarse a los precios de la energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta obtenidos a partir de la implementación del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 53/2016, como así también de las Resoluciones Generales ERSeP N° 57/2016 y N° 03/2017 (en el caso de Cooperativas alcanzadas por estas últimas).

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Abril de 2017.

ARTÍCULO 7º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Abril de 2017.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Abril de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Abril de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 10º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Abril de 2017, se mantienen

idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 11º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Abril de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 8 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 12º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Abril de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 9 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 13º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Abril de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

ARTÍCULO 14º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 15º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR

ANEXO I: <https://goo.gl/zd5u6X>

ANEXO II: <https://goo.gl/NLyJ7c>

ANEXO III: <https://goo.gl/tJB3yo>

ANEXO IV: <https://goo.gl/U3f3Nv>

POLICÍA DE LA PROVINCIA**Resolución N° 67374 - Letra:J**

Córdoba, 26 de octubre de 2017.

VISTO el Expediente N°: 0182-034717/2017 por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 15/2017 destinada a la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONAMIENTO Y CATERING PARA DIFERENTES OPERATIVOS POLICIALES CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DIVISION INTENDENCIA) DE ESTA REPARTICION"

CONSIDERANDO las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 40° de la Ley N°: 10.410.

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA**RESUELVE**

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.
2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas, a realizar por inter-

medio de la División Compras el llamado a Licitación Pública N°: 15/2017 destinado a la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE RACIONAMIENTO Y CATERING PARA DIFERENTES OPERATIVOS POLICIALES CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DIVISION INTENDENCIA) DE ESTA REPARTICION", hasta la suma total estimada de PESOS TRES MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS (\$ 3.022.200), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Compras fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas para dicha Licitación Pública.

4. La erogación correspondiente se hará como: Anticipo Ejercicio Año 2018 con cargo a Programas y Partidas que el presupuesto autorice hasta la suma total estimada de PESOS TRES MILLONES VEINTIDOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 3.022.200).

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial"

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO: CRIO. GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICIA

JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: SESENTA Y TRES (63/2017). En la Ciudad de Córdoba a veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, con la presidencia de la Dra. Laura Matilde ECHENIQUE, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. Silvia Noemí GIGENA, Manuel Cristian SAVID y Ricardo Alfredo DE TORO y ACORDARON: **Y VISTO... Y CONSIDERANDO: LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante OLAETA-LAGUNILLAS (Departamento JUAREZ CELMAN) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-**ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.- Fdo: Dra. Laura Matilde ECHENIQUE-Poder Ejecutivo, Silvia Noemí GIGENA-Poder Legislativo, Manuel Cristian SAVID-Ministerio Publico Fiscal y Ricardo Alfredo DE TORO-Poder Judicial.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO JUAREZ CELMAN. VACANTE: OLAETA-LAGUNILLAS.

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 FERNANDEZ, ARIEL RAUL	D.N.I	23.889.931	66,03
1 día - N° 125734 - s/c - 01/11/2017 - BOE			

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 383**

Córdoba, 31 de octubre de 2017

VISTO: La existencia de acreedores de la Provincia que adeudan impuestos provinciales.

Y CONSIDERANDO:

Que los mecanismos de pago por cuenta de terceros, regulados en el Anexo A de la Resolución 002/14 de la Secretaría de Administración Financiera, se han revelado eficaces para el equilibrio de deudas y créditos hasta su concurrencia.

Que por esa vía se ha logrado sanear la recaudación impositiva sin las demoras y gastos de un juicio, que recaerían sobre el contribuyente.

Que al tiempo de instaurarse dichos mecanismos, se requería la gestión personal del acreedor que deviene tal por su carácter de proveedor o contratista de la Provincia, para que por el Subsistema Tesorería se realizara el pago por cuenta de terceros.

Que en la actualidad existe un cruce de sistemas informáticos que permite a la Tesorería General y a las Tesorerías Jurisdiccionales, conocer la situación en tiempo real y proceder a su saneamiento.

Que establecer un procedimiento automático resultará beneficioso en la medida que ahorrará trámites al contribuyente moroso y agilizará el ingreso de los tributos a la Provincia.

Que precisamente el artículo 35 del Código Tributario Provincial prevé que los funcionarios públicos son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en el ejercicio de sus funciones, estando facultados para retener de los contribuyentes o

responsables los fondos necesarios.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y lo previsto por el artículo 35 de la Ley N° 6006 (t.o. Decreto N° 400/15),

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° DISPONER que por la Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos y las Tesorerías Jurisdiccionales, previo a efectuar un pago se verifique la situación fiscal del acreedor y, en caso de no encontrarse regularizada la misma, se proceda a retener de oficio el monto neces-

sario para sanear tal situación y efectuar el pago por cuenta de terceros.

Artículo 2° La presente Resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera, a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y a la Dirección General de Rentas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 245

Córdoba, 20 de julio de 2017

VISTO: El expediente N° 0473-090226/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 112 de la Ley Impositiva N° 10412 faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que se prestan mediante el pago de Tasas Retributivas de Servicios y redefinir los valores o montos fijos de las mismas, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en dicha Ley en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación y a eliminar los importes de Tasas Retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.

Que por el Artículo 87 de la citada Ley se establecen los importes que deben abonarse en concepto de Tasas Retributivas en contraprestación de los servicios a cargo del Registro de Constructores de Obras.

Que conforme las disposiciones del Artículo 2° de la Ley N° 8614 y sus modificatorias – Ley de Obras Públicas- la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Administración Financiera dependiente de este Ministerio, es el órgano rector del régimen de contrataciones de obra pública.

Que la citada Dirección manifiesta la necesidad de adaptar las Tasas Retributivas previstas en el referido Artículo 87 a los lineamientos seguidos oportunamente para el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado por los cuales, a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley Impositiva, los servicios vinculados a dicho Registro son sin cargo.

Que en tal sentido, corresponde modificar los puntos 1.- a 13.- del Artículo 87 de la Ley Impositiva vigente receptando lo peticionado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, organismo a cargo de la prestación de los servicios en cuestión.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 38/17 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 463/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° REDEFINIR que será sin cargo la prestación de los servicios por parte del Registro de Constructores de Obras previstos en el Artículo 87 de la Ley Impositiva N° 10.412.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 58

Córdoba, 30 de Octubre de 2017

VISTO: La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155.

Que el procedimiento de subasta electrónica, es una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente que debe otorgar las mayo-

res garantías posibles a los oferentes y debe desarrollarse en un marco de seguridad jurídica.

Que es competencia de esta Dirección General determinar los bienes y/o servicios que pueden contratarse por subasta electrónica conforme surge del artículo 8.2.1. del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que en uso de sus facultades, a través de las Resoluciones N° 32/2014 y complementarias, la Dirección General de Compras y Contrataciones aprobó el nuevo catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial y definió los bienes subastables.

Que siendo la subasta electrónica un procedimiento tendiente a mejorar la calidad de la gestión pública provincial, que procura primar los principios de transparencia, sustentabilidad y eficiencia, resulta necesario y oportuno incorporar nuevos bienes y servicios subastables.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 74/2017.

**LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° DISPÓNESE que también podrán adquirirse por el procedimiento de selección de subasta electrónica los bienes que se detallan:

Código Item	Nombre Item
4015150017	BOMBAS PLUVIAL Y CLOACAL
4111570003	CROMATOGRAFOS DE GASES
2611160006	GENERADORES HIDRAULICOS
2611160010	GRUPOS ELECTROGENOS
5113160014	HIDROXIETIL ALMIDON
4015150064	MOTOBOMBAS
2518170013	REMOLQUE DE EMBARCACION

Artículo 2° RECTIFÍQUESE en el detalle de bienes del Artículo 1° de la Resolución N° 47/2017 de esta Dirección General de Compras y Contrataciones, donde dice: "2517260010 – EQUIPAMIENTO PARA VEHÍCULOS DE SEGURIDAD"; debe decir "2517260004 – EQUIPAMIENTO PARA VEHÍCULOS DE SEGURIDAD"

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



Ministerio de EDUCACIÓN | Secretaría de EDUCACIÓN | Comisión Permanente DE CONCURSOS

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición – Cargos de Inspector Técnico Seccional - Ley N°10237 – Decreto 930/15 -Dirección General de Educación Inicial - Resol. N° 135/17, N° 136/17.

LISTADO DE ORDEN DE MÉRITOS DEFINITIVO

REGIÓN	ZONA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	Puntaje TOTAL GENERAL
SEGUNDA	2019 SAN FRANCISCO	INSPECTOR TÉCNICO DE ZONA	GARCIA, Marisa Andrea	17.699.013	64,69
SEGUNDA	2029 ARROYITO	INSPECTOR TÉCNICO DE ZONA	SIN APROBADOS		
TERCERA	3039 Tercero Arriba	INSPECTOR TÉCNICO DE ZONA	SIN APROBADOS		
CUARTA	4029 LABOULAYE	INSPECTOR TÉCNICO DE ZONA	SIN INSCRIPTOS		

5 días - s/c - 7/11/2017 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
**DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
ESPECIAL Y HOSPITALARIA**

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION
ESPECIAL Y HOSPITALARIA
RESUELVE:**

Resolución N° 157

Córdoba, 26 de octubre de 2017

VISTO: La Resolución N° 142/17, mediante la cual se declaran "ad referéndum" del Ministerio de Educación la vacancia de cargos directivos que se convocan a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria;

Y CONSIDERANDO: Que se advierten errores en los Anexos I y II en lo que respecta a Códigos de Establecimientos y Documentos personales.

Que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad jurídica que los hace idóneos, la suscripta estima pertinente realizar las correcciones necesarias;

Por ello,

Art.1°. MODIFICAR PARCIALMENTE los Anexos I y II de la Resolución N° 0142/17 de esta Dirección General, en lo que respecta a Códigos de Establecimientos y Documentos personales, modificaciones que se discriminan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art.2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los Centros Educativos, a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO: ALICIA BEATRIZ BONETTO, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA

anexo: <https://goo.gl/i8XRZs>

5 días - s/c - 03/11/2017 - BOE

Resolucion N° 143

Córdoba, 19 de octubre de 2017

VISTO: La Ley N°10237, su Decreto reglamentario N° 930/15, el Decreto Ley 214/E/57 y la Resolución N°0142/17 de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Directoras/es y Vice-Directores con carácter Titular, vacantes en las Zonas de Inspección dependientes de la misma, y

CONSIDERANDO: Que, para determinar las condiciones en las que se

realizarán los Concursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presentes las disposiciones del Art. 62 y Art.63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones N° 1209/11 BIS y N° 981/12 de la ex Dirección de Enseñanza Media, el Decreto N° 1559/17, que sustituye el inc. d) del artículo 6° del Decreto N° 570/1982 y las Resoluciones emitidas por la Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que, según el Artículo 19° del Decreto N° 7385/68, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para

esta Convocatoria;

Que en el Art. 22° del Decreto 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que será procedente habilitar a aquellos aspirantes que habiéndose sometido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la vacante declarada a tales efectos, en la hipótesis en que se presentaren nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente, según Resolución del Ministerio de Educación N° 1475/16;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello, los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y las atribuciones conferidas;

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
Y HOSPITALARIA
RESUELVE:**

Artículo 1°: ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Directores de los Centros Educativos de la Modalidad Especial dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, acreditar ocho (08) años de antigüedad docente, cuatro (04) de los cuales deben ser en la Modalidad Especial, poseer Título docente y haber sido calificado como Maestro de Grado Educación Especial- Titular, en cualquier Escuela Especial de la Modalidad y Zona de Inspección (Art. 62 del Decreto Ley N° 214/ E/ 63 modificado por Art. 15 de la Ley 10,237 y el Decreto N° 1559/17, el cual expresa en su "Artículo 1°.- SUSTITÚYESE el inciso d) del artículo 6° del Decreto N° 570/1982, por el siguiente texto: "d) Para los cargos de

Vicedirector o Director de todas las escuelas dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, todos los que hayan sido clasificados como tales para los cargos de maestra de grado de educación especial, en cualquier especialidad de las diferentes escuelas especiales, independientemente de la denominación con las que éstas hayan sido creadas "

Artículo 2°: ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Vicedirectores de los Centros Educativos de la Modalidad Especial dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, acreditar seis (06) años de antigüedad docente, tres (03) de los cuales deben ser en la Modalidad Especial, poseer Título docente y haber sido calificado como Maestro de Grado Educación Especial- Titular, en cualquier Escuela Especial de la Modalidad y Zona de Inspección (Art. 62 del Decreto Ley N° 214/ E/ 63 modificado por Art. 15 de la Ley 10,237 y el Decreto N° 1559/17, que sustituye el inc. d) del artículo 6° del Decreto N° 570/1982, como se transcribe en el artículo anterior).

Artículo 3°: DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos.

Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1er ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible para el concurso.

El concursante para acceder a la siguiente etapa deberá hacerse acreedor de un puntaje mínimo de

5(cinco) puntos para el cargo de Director,

4 (cuatro) puntos para el cargo de Vicedirector.

2da ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional con propuestas de mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I.- Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 15 (quince) puntos para acceder a la siguiente etapa.

En virtud de la Resol. N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la prueba teórica, a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes.

Por lo cual, el aspirante deberá solicitar el beneficio dentro de las 48 hs. de publicada la fecha de iniciación de la prueba Teórica, por escrito ante el Jurado actuante, acompañando copia certificada de la notificación de la Lista de Orden de Mérito definitiva del concurso en que hubiere participado, pudiendo ejercer este derecho por el término improrrogable de dos años, a partir de la fecha de publicación oficial de la Lista de Orden de Mérito definitiva del concurso precedente.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora según corresponda al cargo Directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 25 (veinticinco) puntos para aprobar la presente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.-Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados con la información relevada, se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

Momento Dos.-Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener:

1.-Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo en su conjunto que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas, problemas detectados que serán abordados en el Proyecto.

2.-Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

4.- El mencionado proyecto deberá presentarse al Jurado, en soporte papel y formato digital (memoria USB / pen drive, provisto por el Jurado).-

Momento Tres.-Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional de Dirección o Vice dirección, se tendrá en cuenta:

1.- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural y de las relaciones entre ellas;

2.- Argumentación teórica que de razones coherentes de las propuestas;

3.- Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;

4.- Materiales y recursos, distribución del tiempo

5.- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.-

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.

Artículo 4°: DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión según el Art. 48° del Decreto 930/ 2015.

Artículo5°: DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes:

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y/o privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados según lo dispuesto en el Decreto N° 570 / 82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración	5,00 puntos
Si la carrera posee tres(3) años de duración	4,00 puntos
Si la carrera posee dos (2) años de duración	3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Pos títulos específicos en conducción y gestión educativa:

Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba.	3.00 puntos
Actualización otras Instituciones	2.00 puntos
Especialización	3.00 puntos
Diplomatura Superior	4.00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa:

Especializaciones	3.00 puntos
-------------------	-------------

Maestrías	4.00 puntos
-----------	-------------

Doctorados	5.00 puntos
------------	-------------

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán en base a los Decreto N° 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

2.- Se consideraran Seminarios, Congresos o Jornadas que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la Conducción y Gestión Educativa en cuyo enunciado exprese Capacitación Directiva, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Continua y serán valoradas en base a los Decretos N° 7385/68, Dcto 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y sus modificatorias y/o ampliatorias.

Sin discriminación de Nivel:

Asistente	0,30 puntos
Expositor	0.50 puntos

Del mismo Nivel:

Asistente	0.50 puntos
Expositor	0.70 puntos

D)CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la D.G.E.Sec. y otras denominaciones de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado	2,5 puntos
Concurso aprobado	1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles y otras jurisdicciones

Concurso ganado	1,00 punto
Concurso aprobado	0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1.- Ex D.E.M.E.S.,	2,00 puntos
2.- Otros Niveles y otras jurisdicciones provinciales	1,00 puntos

F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular,

interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo. Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.- Provincia de Córdoba:

1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.

1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

2.- De otras jurisdicciones:

2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.E.P. de la Provincia de Córdoba:

3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por

año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos

G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente	1,00 punto
Concepto distinguido	0,50 puntos,

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

H) CONCEPTO DOCENTE

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente	1,00 punto
Concepto distinguido	0,50 puntos

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-

FDO: LIC ALICIA BEATRIZ BONETTO, DIRECTORA DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA

5 días - s/c - 02/11/2017 - BOE

Resolución N° 142

Córdoba, 19 de octubre de 2017

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores y Vicedirectores con carácter titular, dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General, Treinta y nueve (39) cargos de Director y Doce (12) de Vicedirector que deben declararse vacantes, de los cuales veintiún (21) cargos de Director y once (11) cargos de Vicedirector fueron declarados desiertos por Resolución N° 052/2017 de esta Dirección, a los fines de su cobertura con carácter titular.

Que conforme lo dispone la Ley N°10237, en su Artículo 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector en un todo de acuerdo con los Arts. 25, 27, 62, 63 s.s. y cc. del Decreto Ley 214-E- 63 y sus modificatorias;

Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N°930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la sede de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las Sedes de las Supervisiones zonales para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos de esta Dirección General;

Que en el Artículo 9° del Decreto N°930/15 se prevé un término de

cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria; la que se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concursos en el domicilio fijado en la presente resolución.

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29° del Decreto N°930/15;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25 del Decreto Ley 214-E-63, se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24 del Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial 1475/2016;

Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas;

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA RESUELVE

Artículo 1°: DECLARAR "ad referendum" del Ministerio de Educación, la vacancia de:

A. Treinta y nueve (39) cargos de Director dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, que se detallan en el Anexo I, compuesto por cuatro (4) folios, y el cual forma parte del presente instrumento legal.

B. Doce (12) cargos de Vicedirector dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, que se detallan en el Anexo II, compuesto por dos (2) folios, y el cual forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°: CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

- A. Treinta y nueve (39) cargos de Director de Enseñanza Especial, que se detallan en el Anexo I.
B. Doce (12) cargos de Vicedirector de Enseñanza Especial, que se detallan en el Anexo II.

Artículo 3°: Los aspirantes, se inscribirán para las vacantes, ante la Comisión Permanente de Concursos, teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el 30/10/2017 y 03/11/2017, debiendo optar por un solo Establecimiento y cargo, según el Anexo I y Anexo II de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley 10237.
Artículo 4°: Podrán acceder al concurso previsto en el Artículo 2° ut supra aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15 y Art. 16 de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 62 y Art. 63 Decreto Ley 214- E- 63) y que a la fecha se desempeñen en la Modalidad Especial, no debiendo encontrarse incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11° del Decreto N° 930/15, según el siguiente detalle:

A- PRIMERA CONVOCATORIA: podrán inscribirse todos los docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de la misma zona de inspección en la cual se produce la vacante, conforme Anexo I y Anexo II para cargos de Director y Vicedirector según corresponda.

B-SEGUNDA CONVOCATORIA: Según Resolución 052/2017- Vacantes Desiertas- podrán inscribirse todos los docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de la misma zona de inspección en la cual se produce la vacante, y de la zona complementaria, conforme Anexo I y Anexo II para cargos de Director y Vicedirector según corresponda; a saber:

Inspección Regional Centro Este y Centro Norte.
Inspección Regional Centro Norte y Centro Este.
Inspección Regional Zona Sur y Centro Este.

C-TERCERA CONVOCATORIA- Abierta:
Conforme Resolución N° 209/2016, podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en centro educativos de la provincia de Córdoba, discriminados en Anexo I y Anexo II para cargos de Director y Vicedirector según corresponda.

Artículo 5°: Los Aspirantes deberán:

* Inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará

en calle Salta N° 74 – 1° piso - de Córdoba, Capital en el horario de 09.00 a 17.00 hs.

* Presentar su legajo docente al momento de la inscripción ante la Junta de Clasificación, la que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción, conteniendo documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del concurso.

Aquellos aspirantes que participaron de convocatorias anteriores para cargos directivos no deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo presentaran original y copia del o los índices intervenidos por Vocal de Junta de Clasificación y Adjuntarán: copia del D.N.I., constancia de servicios original y actualizada (máximo 30 días), régimen de incompatibilidad original y actualizado (máximo 30 días) y si tuviera nuevos antecedentes acompañados por un nuevo índice por duplicado.

Artículo 6°: Los Aspirantes al Concurso se notificarán de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes y de Resolución Ministerial de Designación del Jurado, normativa que declarará conocer y aceptar.

Toda documentación se encuentra en:

<http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspección>

Artículo 7°: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto 930/15):

- Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.

- Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Artículo 8°: INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo III integrado por dieciséis (16) fojas, como Anexo IV documentación necesaria al momento de la Inscripción integrado por un único folio y como Anexo V Cronograma general integrado por un único folio y que forman parte de la presente resolución.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, las Inspecciones de Zona, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC ALICIA BEATRIZ BONETTO, DIRECTORA DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA

ANEXO: <https://goo.gl/xdE5uK>

5 días - s/c - 02/11/2017 - BOE